

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Quince de diciembre de dos mil
veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promueve a través de apoderada judicial, BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promueve BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial en contra de los señores OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALEZ. El despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio de los títulos valores presentados como recaudo ejecutivo y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante los siguientes pagarés: Número 5830083871, suscrito el 24 de febrero de 2016, por la suma de **\$100.000.000.oo**, en el que se encuentra incluido el pago de los intereses de plazo y los moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

El señor OCTAVIO TREJOS GONZALEZ, firmo los pagarés que a continuación se relacionan:

Pagaré sin número fechado el 13 de julio de 2016 por la suma de **\$12.145.556.00** para ser cancelado el 20 de julio de 2020, más intereses moratorios a partir del 21 de julio de 2020, hasta que se produzca el pago a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagare sin número fechado el 15 de noviembre de 2008 por la suma de **\$17.998.134.00**, para ser cancelado el 15 de julio de 2020 e intereses moratorios a partir del 16 de julio de 2020 hasta que se produzca el pago a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.

Los títulos valores prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, pues de ellos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos para

esta clase de procesos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

Se reconocerán los intereses moratorios, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de los señores **OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALES**, para que en el término que le indique la ley, pague a favor del **BANCOLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

A- Pagare 1: Número 5830083871

1a). **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.111.362.00)**, por concepto de capital por la cuota pagadera el 24 de julio de 2020.

1b). Por los intereses de plazo sobre la cuota relacionada en el literal a del 25 de junio de 2020 al 24 de julio de 2020 y que asciende a la suma de **\$ 383.610.00**

1c). Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 25 de julio de 2020, fecha en la cual se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

2a). **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.188.068.00)**, por concepto de capital por la cuota pagadera el 24 de agosto de 2020.

2b). Por los intereses de plazo sobre la cuota relacionada en el literal d del 25 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020 y que asciende a la suma de **\$351.274.00**

2c) Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 25 de agosto de 2020, fecha en la cual se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

3a- **DOS MILLONES DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y NUEVE PESOS (\$2.220.889.00)**, por concepto de capital por la cuota pagadera el 24 de septiembre de 2020.

3b. Por los intereses de plazo sobre la cuota relacionada en el literal g del 25 de agosto de 2020 al 24 de septiembre de 2020 y que asciende a la suma de **\$318.453.00**

3c) Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 25 de septiembre de 2020, fecha en la cual se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

4a). **DOS MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$2.254.203.00)**, por concepto de capital por la cuota pagadera el 24 de octubre de 2020.

4b. Por los intereses de plazo sobre la cuota relacionada en el literal j del 25 de septiembre de 2020 al 24 de octubre de 2020 y que asciende a la suma de **\$285.140.00**

4c). Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 25 de octubre de 2020, fecha en la cual se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

5a). **DOS MILLONES DOSCIENTO OCIENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.288.016.00)**, por concepto de capital por la cuota pagadera el 24 de noviembre de 2020.

5b. Por los intereses de plazo sobre la cuota relacionada en el literal m del 25 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020 y que asciende a la suma de **\$251.327.00**

5c-Por los intereses moratorios que se reconocerán desde el día 25 de noviembre de 2020, fecha en la cual se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

B. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE OCTAVIO TREJOS GONZALEZ, por el Pagaré sin número, suscrito el 13 de julio de 2006, por las siguientes sumas de dinero

b.1). **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.145.556.00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré sin número de fecha 13 de julio de 2013.

b.2). Los intereses Moratorios que se reconocerán desde el día 21 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

C- DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.998.134.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré sin número de fecha 15 de noviembre de 2008.

c.1). Los intereses Moratorios que se reconocerán desde el día 16 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

C. Por el capital acelerado, correspondiente a la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$ 14.467.111.00), el cual se hace exigible desde la fecha de presentación de la presente demanda.

C1). Por los intereses Moratorios que se reconocerán desde el día 3 de Diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

D) Por las costas y demás gastos del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALEZ, conforme a los artículos 292 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se les enviará la respectiva comunicación, haciéndoseles saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estimen pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Menor cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del C.G. del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora LUPE MARCELA FORERO SIERRA, con T. P. 142.348 del C.S.J., y cédula 42.148.514 de Pereira Risaralda, para actuar como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE:



CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 108

Hoy: 18 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Dieciséis de diciembre de dos mil
veinte.

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante BANCOLOMBIA SA, solicita dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor, promovido en contra de los señores OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALEZ , que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT y Fiducias a nombre de los demandados OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALEZ y que se encuentren en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV. VILLAS, DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU Y FALABELA.

El embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado OCTAVIO TREJOS GONZALEZ, con folios de matrículas inmobiliarias 115-16390, 115-21498 y 115-21449 de la oficina de Instrumentos Pùblicos de Riosucio Caldas.

Como las solicitudes son procedentes, a ello se accede

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1- Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR, promovido por BANCOLOMBIA SA, en contra de OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALEZ, se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT y Fiducias a nombre de los demandados OCTAVIO Y GILMA TREJOS GONZALEZ y que se encuentren en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV. VILLAS, OCCIDENTE, SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU y FALABELLA, para lo cual se librara oficio ante los directores de dichas entidades bancarias.

2- El embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado OCTAVIO TREJOS GONZALEZ, con folios de matrículas inmobiliarias

115-16390 denominado El Espino, 115-21498 denominado La Esperanza, lote de terreno No. 2 y 115-21449 denominado El Espino, lote de terreno No. 3, de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Riosucio Caldas, ubicados en la vereda Tumbabarroto, de Riosucio Caldas.

Para perfeccionar la medida de embargo, remítase oficio ante la señora Registradora de Instrumentos Pùblicos de Riosucio Caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 108

Hoy: 18 de Diciembre de 2020

Secretario: Jorge

